



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Posidio Acero Herrera
Demandado	Jhonatan Fernando, Arnold David, Ronald Alejandro y Lina Maria Acero Clavijo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00428 00
Asunto	Tiene por no contestada la demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 135 C-1 este despacho **DISPONE,**

*Tener por no contestada la demanda, toda vez que el abogado por amparo de pobreza allegó escrito extemporáneamente, como quiera que los demandados se notificaron el 13 de abril de 2018 y se les concedió 10 días para contestar la demanda, el 25 de abril de 2018 solicitan amparo de pobreza y la designación de un abogado que los represente, es así entonces que en aplicación a lo normado en el artículo 152 inciso tercero, se suspendieron los términos para contestar la demanda hasta cuando el abogado designado por amparo de pobreza aceptara el cargo, es decir que el abogado Kennedy Andrés Chacón Suarez, tenía hasta el día 24 de agosto del año en curso para contestar la demanda y el escrito fue allegado hasta el 05 de septiembre de 2018.

En firme este auto, vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite que procesalmente corresponde.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 20 **27 SEP 2018**

AYELETH FRIETO PADILLA

Secretaria